

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez la presente demanda para resolver sobre su admisibilidad.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 13 de diciembre de 2022



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA
Anserma, Caldas, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia
Proceso : ESPECIAL -DESLINDE Y AMOJONAMIENTO-
Demandante : ROSA AMELIA RENDON VARGAS
C.C. Nro. 24.384.717
Demandados : MARILUZ NARANJO USMA
C.C. Nro. 24.396.930
LUZ ADRIANA NARANJO USMA
C.C. Nro. 24.399.222
FABIO NELSON NARANJO USMA
C.C. Nro. 9.697.030
Radicado : 17-042-4089-001-2022-00160-00
Asunto : ADMITE DEMANDA
Interlocutorio : Nro. 619

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede a decidir sobre la admisión o no de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y s.s. y 400 y s.s. del C.G.P., razón por la cual habrá de admitirse.

Notifíquese este auto de manera personal a los demandados, a quienes se les hará entrega de una copia de la demanda con sus anexos, en traslado por tres (3) días, para que den contestación y/o propongan excepciones que crean tener a su favor, de conformidad con lo establecido en los Art. 402 y 91 del CGP.

Advirtiéndole a la parte demandada que de conformidad con el Art. 402 del CGP los hechos que constituyen excepciones previas, la cosa

juzgada y la transacción, solo podrán alegarse como fundamento de recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.

De otra parte, se decretará la inscripción de la demanda en los **FMI Nros. 103-23192 y 103-11069** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma (Caldas).

Finalmente, se reconocerá personería amplia y suficiente a la DRA. CLAUDIA ANDREA CALVO, para representar a la parte demandante de acuerdo con las facultades conferidas en el poder que allega.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ESPECIAL -DESLINDE Y AMOJONAMIENTO DE ÚNICA INSTANCIA-** promovida a través de apoderada judicial por la señora **ROSA AMELIA RENDON VARGAS C.C. Nro. 24.384.717** en contra de los señores **1) MARILUZ NARANJO USMA C.C. Nro. 24.396.930, 2) LUZ ADRIANA NARANJO USMA C.C. Nro. 24.399.222 y 3) FABIO NELSON NARANJO USMA C.C. Nro. 9.697.030**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR imprimir al presente asunto, el trámite establecido en el Art. 400 y s.s. del CGP.

TERCERO: ORDENAR NOTIFICAR de manera personal a la parte DEMANDADA tanto del presente proveído como de la demanda, con entrega de copia del libelo demandatorio y sus respectivos anexos; y a su vez, **CORRER TRASLADO** por el término de **TRES (3) DÍAS** para dar contestación y/o proponer las excepciones que crea tener a su favor, de conformidad con lo establecido en los Art. 402 y 91 del CGP.

CUARTO: ADVERTIR a la parte **DEMANDADA** que de conformidad con el Art. 402 del CGP **los hechos que constituyen excepciones previas, la cosa juzgada y la transacción, solo podrán alegarse como fundamento de recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.**

QUINTO: ADVERTIR que la **NOTIFICACIÓN** del presente auto a la parte demandada podrá realizarse de **manera física** en la forma prevista en los **Art. 291-292 y s.s. del Código General del Proceso.**

O se podrá surtir a través de **correo electrónico**, mediante el envío de esta providencia como mensaje de datos y de los respectivos anexos para el traslado, conforme lo dispone el **Artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.**

En ambos casos, se deberá indicar los canales de atención física y virtual de este Despacho Judicial, como son: **Dirección del Juzgado:** Carrera 4 con Calle 13 Esquina Palacio de Justicia de Anserma, Caldas, primer piso, oficina 101, **Correo electrónico institucional:** j01prmpalanserma@cendoj.ramajudicial.gov.co, **teléfonos de contacto:** 8532401 - 3122179026 - 3106686959 - 3186760898, **Horario de Atención:** Lunes a Viernes, de 8:00 a.m. a 12:30 a.m. y de 01:30 p.m. a 05:00 p.m., **ello con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción y de defensa.**

SEXTO: ORDENAR la inscripción de la Demanda en los **FMI Nros. 103-23192 y 103-11069** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma (Caldas).

Líbrese el respectivo oficio.

SÉPTIMO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la **DRA. CLAUDIA ANDREA CALVO PUERTA** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 24.396.465 y portadora de la T.P. Nro. 108.673 del C.S.J., para representar a la parte demandante de acuerdo con las facultades conferidas en el poder que allega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-

¹ Publicado por estado Nro. 178 fijado el 14 de diciembre de 2022 a las 08:00 a.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:
Liliana Patricia Moreno Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9cfde56106df675a88341aa0bb58b6b12a96885e3ccdddef244e019995409537**

Documento generado en 13/12/2022 08:31:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>